

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar por segunda vez, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión. Habida cuenta que no aportó copia del envío, pero sí de la demanda cotejada, se verificó en la página de la empresa de mensajería Servientrega, y efectivamente se realizó el respectivo envió:

CUMPLIMIENTO REQUISITOS 05 001 31 10 004 2023 00044 00

Luis Alberto Zuluaga Gomez <lazgofab@gmail.com>

08:06 (hace 0 minutos)

✓✓

para Lucia

Buenos días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 y por requerimiento del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, le envío memorial de cumplimiento de requisitos, además se le comparten autos inadmisorios de la demanda en proceso verbal de cesación de efectos civiles matrimonio católico promovido por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO MOLINA, radicado bajo el número 05 001 31 10 004 2023 00044 00.

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

Abogado U de M

Tels. 6044082007-3002138709

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde

Luis Alberto Zuluaga Gomez <lazgofab@gmail.com>

Asunto

CUMPLIMIENTO REQUISITOS 05 001 31 10 004 2023 00044 00

ID del Mensaje

<CAEQBA8W4-BE4KauN-ry9mhc0tGBu7vOXF5maB7q72nqN8KG1NQ@mail.gmail.com>

Entregado el

15 abr., 2023 at 8:07 a. m.

Entregado a

A. Lucia Gomez <aluciagomez@gmail.com>

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	11 de abril de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	12, 13, 14, 17 y 18 de abril de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	17 de abril de 2023

Medellín, 20 de abril de 2023
Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	965
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00044 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO causal 8a
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO RESTREPO MOLINA C.C. 98.542.909
DEMANDADO:	ALBA LUCÍA GÓMEZ BURITICÁ C.C. 43.535.000
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

El apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO RESTREPO MOLINA presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO causal 8ª, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO MOLINA, frente a la señora ALBA LUCÍA GÓMEZ BURITICÁ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 del mismo Estatuto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada ALBA LUCÍA GÓMEZ BURITICÁ y **CORRERLE** el respectivo traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda y subsanación de la misma, los anexos, y de los autos inadmisorio y admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden

consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio. A manera informativa se indica la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL prestan el servicio de envío y certificación electrónica.

Se advertirá al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, portador de la T.P. 56.204 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ